

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 cént. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1887*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

### PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Agosto de 1888.)

## Seccion segunda.

### Ministerio de Hacienda.

#### REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La Sala de lo contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 1.º de Marzo último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licen-

ciado Don Luis Díaz Cobeña, en nombre del Banco de España, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 16 de Abril de 1886, que resolvió:

1.º Que Doña Francisca Pérez de Barrada está sólo obligada al pago de la contribucion señalada á la finca Venta Quemada por la anualidad anterior al remate judicial de la misma, con arreglo al art. 218 de la ley Hipotecaria vigente, y esto sólo en el caso de insolvencia de los contribuyentes Fernández Padilla y Mantaraz, que lo eran el uno como propietario y el otro como arrendatario por razon del cultivo; y

2.º Que el Banco de España debe devolver á dicha interesada las 9.485 pesetas 59 céntimos depositadas por la misma reteniéndose de dicha suma el importe de la anualidad de que se deja echo mérito, el cual solo se entregará cuando aparezca cobrado el mismo de los que en primer término están obligados, no debiendo producir esta devolucion data á favor del Banco en sus cuentas con la Hacienda.

Resulta:

Que á instancia de Doña Francisca Perez de Barradas se siguieron autos ejecutivos contra D. José Padilla para la cobranza de ciertos créditos; é hipotecada expresamente una finca propia de Padilla, llamada molino

de Venta Quemada, con otras tierras, se procedió, con mandamiento judicial, á la venta de las mismas, entregándose á Doña Francisca Perez de Barradas, en pago de parte de sus créditos, el producto obtenido, con deducción por el Juzgado de 9.485 pesetas 59 céntimos á que ascendía el descubierto por contribuciones:

Que Doña Francisca Perez de Barradas consignó esta cantidad en las Cajas de la recaudacion de contribuciones; y teniendo en cuenta que el arrendatario del molino, D. Laureano Mantaraz, tenía obligacion de satisfacer la contribucion correspondiente al propietario, rebajándola de la renta, solicitó del Delegado de Hacienda de la provincia de Sevilla que se le devolviera la expresada suma:

Que desestimada la instancia é interpuesto recurso de alzada ante el Ministerio, previos los informes correspondientes y consulta de la Seccion de Hacienda de este Consejo, recayó la Real orden de 16 de Abril de 1886, al principio citada, declarando que en virtud del art. 218 de la ley Hipotecaria, la reclamante sólo estaba obligada al pago de la cuota de contribucion correspondiente á la finca Venta Quemada por la anualidad anterior al remate judicial de la misma, y esto caso de insolvencia de los contribuyentes Padilla y Mantaraz, y que el Banco de España debía devolver las 9.485 pesetas 59 céntimos en depósito:

Que el Licenciado D. Luis Diaz Cobeña, en la representacion ya dicha, interpuso demanda contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinente á su propósito de que fuese revocada:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida, porque la cuestion propuesta versaba sobre preferencia de un derecho constituido con hipoteca sobre determinada finca, y por tanto incumbía apreciarlo y declararlo á los Tribunales de la jurisdiccion ordinaria, citando el Fiscal en apoyo de su parecer lo resuelto en una Real orden de 15 de Noviembre de 1883:

Vistos los artículos 81 y 86 del Reglamento de 24 de Junio de 1885, que establecen el recurso en vía contencioso-administrativa contra las resoluciones del Ministerio de Hacienda sin excepcion alguna siempre que el

asunto sobre el cual versen constituya materia propia de dicha jurisdiccion, causen estado, lesion en derecho perfecto ó infrinjan precepto alguno legal y se utilicen en tiempo y forma, fijando el plazo de dos meses para presentar el recurso cuando el interesado tenga su domicilio legal en la Península:

Considerando:

1.º Que la Real orden que por la demanda se impugna resuelve en su primera parte acerca de la obligacion que con respecto al Tesoro se halla un contribuyente, y por tanto no puede causar agravio á los derechos de que el actor se crea asistido, puesto que, como recaudador del impuesto, ninguno le asiste para determinar la cuantía que ha de exigirse á los particulares en determinados casos:

2.º Que si bien en su virtud carece el demandante de personalidad para reclamar contra el extremo indicado, no está en igual caso en cuanto á la última disposicion de la Real orden, referente á si ha de producir la devolucion data en las cuentas del Banco con la Hacienda, porque al acordarlo así se han aplicado las disposiciones de carácter administrativo que regulan las obligaciones del dicho Banco como recaudador de los impuestos:

3.º Que la demanda resulta interpuesta dentro del plazo legal;

La Sala, oído el parecer del Fiscal y de conformidad en parte con la conclusion del mismo, entiende que es de admitir la demanda de que lleva hecha referencia pero sólo en cuanto la Real orden reclamada declara que la devolucion á que se refiere no ha de producir data en las cuentas del Banco con la Hacienda.

Y conformandose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos, con devolucion del expediente gubernativo relativo al asunto y de la copia de la demanda, á los fines que procedan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1888.—*Joaquin Lopez Puigcerver*.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 11 del pasado Febrero lo que sigue:

«Excmo Sr.: La Sala de lo contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Doctor Don Luis Silvela en nombre del Ayuntamiento de Puerto Llano, provincia de Ciudad Real, contra lo resuelto por la Direccion general de Contribuciones en 1.º de Mayo de 1886, que desestimó la alzada de aquella Corporacion contra lo resuelto por el Delegado de Hacienda de la provincia, fijando el líquido imponible á las fincas que en aquel término municipal posee Doña María Micaela Bringas, y disponiendo que en el próximo reparto se la indemnice de la cantidad cobrada con exceso en los anteriores, que sería á más distribuir entre todos los contribuyentes, y en cuanto al pago de los gastos de comprobacion, lo impuso sobre los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial que autorizaron los apéndices y reparto de los años de 1882-83 al de 1885-86, así como que la cantidad declarada partida fallida, y á más distribuir entre los contribuyentes del distrito, se exija de menos á Doña María Micaela Bringas en los repartos de los primeros años hasta concluir la indemnizacion de lo satisfecho con exceso:

Resulta:

Que en 16 de Julio de 1886, el Doctor Silvela, acompañando el traslado de la anterior resolucion, presentó contra la misma demanda alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada y de que en su lugar se declare nulo todo lo actuado desde la fecha que el actor indica:

Que pedido el expediente al Ministerio de Hacienda, manifestó éste á la Sala que no existía expediente en el cual hubiera recaído Real orden, y que la resolucion reclamada por el actor era de la Direccion general de Contribuciones, la cual pudo ser apelada en la vía gubernativa:

Que oído el Fiscal de S. M., fué de parecer, en vista de los documentos presentados, que la demanda no era de admitir por los defectos de forma que acusaba la falta de autorizacion para litigar por parte de la Diputacion provincial, siendo el Ayuntamiento menor de

4.000 habitantes, y el de presentarse el recurso á nombre del Alcalde en vez del Síndico de aquella Corporacion, y además porque en virtud de lo prescrito en el artículo 45 del reglamento de 24 de Junio de 1885, el acuerdo reclamado no era susceptible de revision en vía contenciosa; pues si bien el art. 75 del reglamento de 30 de Setiembre de 1885 declara que son definitivos los acuerdos de la Direccion de Contribuciones sobre las alzadas de los particulares contra lo resuelto por las administraciones ó Delegaciones de Hacienda en cuanto al reparto de contribuciones, este carácter de definitivo lo adquieren dichos acuerdos por la voluntad de los interesados, segun lo comprueba el mismo reglamento al conceder recurso para ante el Ministro y declarar que la Real orden que recaiga puede ser reclamada en vía contenciosa:

Vistos los artículos 56 y 86 de la ley Municipal, que expresan que el Procurador síndico representa al Ayuntamiento en juicio, y que es necesaria la autorizacion de la Diputacion provincial para entablar pleitos á nombre de los pueblos menores de 4.000 habitantes:

Considerando:

1.º Que la autorizacion para litigar con respecto á los Ayuntamientos de pueblos menores de 4.000 habitantes debe estimarse como acto de tutela que ejerce el superior jerárquico, y la falta de este requisito anula la personalidad del demandante é invalida las actuaciones que promueva:

2.º Que, por tanto, como el pueblo de Puerto Llano, segun resulta de antecedentes oficiales, no cuenta 4.000 habitantes, y no habiéndola obtenido no puede admitirse el recurso, aparte de que resulta presentado á nombre del Alcalde, sin tener en cuenta que el procurador síndico del Ayuntamiento es el único á quien la ley atribuye personalidad para comparecer en juicio;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M. entiende que no es de admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver, como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su co-

nocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1888.—*Joaquin López Puigcerver*.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

(*Gaceta del 1.º de Agosto de 1888.*)

## Seccion cuarta.

### COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

La Comision provincial en sesion de hoy acordó dirigir á los pueblos de la provincia la siguiente

#### CIRCULAR.

Llegada la época en que con arreglo á la Ley deben satisfacer los Ayuntamientos el primer trimestre del contingente provincial, casi el único recurso con que cuenta para cubrir sus urgentes y sagradas atenciones la Diputacion, espero que sin pérdida de tiempo se apresurarán aquéllos á cumplir tan importante deber, no tan solo por la responsabilidad, que de no efectuarlo adquieren y perjuicios que son consiguientes, sino por el interés que deben demostrar en que la Corporacion provincial, su genuina representacion, llene la mision que la Ley le impone, cumpliendo con la exactitud debida los compromisos y obligaciones que sobre ella pesan.

Si siempre la inmensa mayoría de los Ayuntamientos han respondido á las excitaciones de esta Corporacion, ayudándola en lo posible y con marcado interés á salir de las situaciones difíciles y angustiosas porque la misma ha atravesado, no duda que en esta ocasion se apresurarán á ingresar el importe del primer trimestre en las areas provinciales, á fin de que pueda hacer frente á las más urgentes y apremiantes obligaciones.

Asimismo se recuerda á los Ayuntamientos que tienen débitos por atrasos, la obligacion en que están de ingresar al propio tiempo que el primer trimestre del actual ejercicio la parte correspondiente á los atrasos que ha debido incluirse en sus respectivos presupuestos y hacer efectiva á la vez, evitan-

do así las responsabilidades consiguientes y el envío de Comisionados de apremio, que se verá, bien á su pesar, obligada á expedir, no solo para evitar la responsabilidad moral y material que la Ley la impone, sino para no interrumpir la marcha administrativa que la está encomendada.

Finalmente, se recuerda á todos los Ayuntamientos cuyas comisiones han sido suspendidas, que habiendo trascurrido con exceso el plazo de la suspension, se rehabilitará al Comisionado para que siga los procedimientos si en el término de ocho dias no ingresan las cantidades porque fué expedida; y á todos los demás Ayuntamientos á quienes asimismo se les mandó Comisionado de apremio y que no han ingresado las cantidades reclamadas ni remitido el expediente ejecutivo á pesar de haber trascurrido el tiempo prevenido por la Ley, se les advierte que si trascurrido el expresado plazo de ocho dias, no ingresan las expresadas sumas porque fueron apremiados, ó el Comisionado presenta el expediente requisitado en la forma prevenida por la misma, se enviará, pasado aquel plazo, nuevo Comisionado para que haga efectivo, sin consideracion de ningún género, el descubierto porque se expidió el primero.

Abriga, por lo tanto, esta Corporacion la fundada esperanza de que los Ayuntamientos no la colocarán en tan difícil y sensible situacion, tanto por los perjuicios y molestias que tales procedimientos preporcionan á todos, cuanto por lo doloroso y sensible que la es tener que adoptar tales resoluciones, que siempre ha procurado evitar, y que solo el ineludible cumplimiento del deber y las responsabilidades consiguientes que todos conocen la han podido obligar á ello, con arto sentimiento, las pocas veces que ha recurrido á tal extremo.

Valladolid 10 de Agosto de 1888.

*El Vicepresidente,*

RAMON PARDO.



# GOBIERNO CIVIL

## DE LA

# PROVINCIA DE VALLADOLID.

### SECCION DE FOMENTO.

*ESTADO del precio medio que han obtenido en el mes de Julio los articulos de consumo que se expresan à continuacion:*

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Ce- bada.	Cen- teno.	Maiz.	Gar- banzos.	Arroz	Aceite	Vino.	Aguar- diente.	Car- nero.	Vaca.	To- cino.	De trigo.	Dece- bada.
	Hectólitro.	Hectólitro	Hectólitro	Kilógramo	Kilógramo	Kilógramo	Litro.	Litro.	Litro.	Kilógramo	Kilógramo	Kilógramo	Kilógramo	Kilógramo
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
Medina del Campo	17'53	08'57	09'47	00'00	00'94	00'47	01'02	00'20	00'77	00'00	01'10	02'17	00'04	00'04
Medina de Rioseco	16'64	07'65	00'00	00'00	00'69	00'60	01'11	00'31	00'74	01'08	01'20	01'63	00'04	00'04
Mota del Marqués.	16'67	07'66	00'00	00'00	00'65	00'65	01'03	00'35	00'85	00'80	00'80	01'75	00'05	00'05
Nava del Rey . . .	16'67	07'21	08'56	00'00	00'89	00'57	01'05	00'19	00'60	00'00	01'10	01'80	00'04	00'04
Olmedo . . . . .	17'12	08'11	08'56	00'00	00'72	00'56	01'40	00'13	00'68	00'64	00'84	01'50	00'06	00'06
Peñafiel . . . . .	17'01	07'70	07'70	00'00	00'54	00'52	00'96	00'11	00'50	00'94	00'87	01'09	00'08	00'08
Tordesillas . . . .	18'20	11'00	11'20	00'00	00'85	00'50	01'00	00'30	00'80	00'85	00'80	01'75	00'05	00'05
Valoria la Buena.	18'00	09'50	12'00	00'00	00'75	00'60	01'00	00'15	00'70	00'00	00'90	02'00	00'05	00'04
Valladolid . . . . .	18'80	09'87	10'50	00'00	00'85	00'50	01'16	00'42	01'00	01'00	01'12	01'62	00'05	00'00
Villalon . . . . .	16'66	09'00	12'61	00'00	00'71	00'54	00'95	00'22	00'54	00'87	01'08	02'17	00'04	00'03
<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>173'30</b>	<b>86'27</b>	<b>80'60</b>	<b>00'00</b>	<b>07'59</b>	<b>05'51</b>	<b>10'68</b>	<b>02'38</b>	<b>07'18</b>	<b>06'18</b>	<b>09'81</b>	<b>17'48</b>	<b>00'50</b>	<b>00'43</b>
<i>Precio medio gene- ral de la provincia.</i>	17'33	08'62	10'07	00'00	00'75	00'55	01'06	00'23	00'71	00'88	00'98	01'74	00'05	00'04

		HECTÓLITROS.			
		—		PARTIDOS JUDICIALES.	
		Pasetas. Cts.			
TRIGO. . . . .	}	Precio máximo . . . .	18'80	Valladolid.	
	}	Precio mínimo . . . . .	16'64	Medina de Rioseco.	
CEBADA. . . . .	}	Precio máximo . . . . .	11'00	Tordesillas.	
	}	Precio mínimo . . . . .	07'21	Nava del Rey.	

Valladolid 7 de Agosto de 1888.—El Jefe de la Seccion de Fomento, P. I., *Indalecio Fernandez*.—V.º B.º El Gobernador, *Juan B. Avila*.

# AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1888 á 1889.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES		MATERIALES.						
	satisfechos.		VENEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Reparacion y arreglo de caminos vecinales. . .	196	60	Agustin Soba. . .	Huebras.	6	4	95	29	70
Reparacion de empedrados de calles. . .	543	10	Lorenzo Santarén. . .	Idem	6	4	95	29	70
			Leoncio Polo. . .	Idem	18	4	95	89	10
			Vicente Fernandez..	Idem	6	4	95	29	70
Conservacion y fomento de viveros. . . . .	114	60							
Id. de jardines y paseos	316	97	Eusebio M. Perez. .	Tomiza.	8 madejas			4	
Arreglo de la alcantarilla de la calle de Miguel Iscar. . . . .	37	60	Administrador de la Fábrica de Cerámica 1.ª Castilla. .	Ladrillos.	1000			67	50
			Ramon Fernandez..	Huebras.	6	4	95	29	70
Costruccion de mesas para los puestos del Mercado de Portu-galete. . . . .	103	59							
Arreglo de las herramientas del Parque de San Benito. . . . .	91	85	Juan A. Morán. . .	Varios efectos de ferreteria.				71	93
			Eusebio M. Perez. .	Lías de esparto.	4 docenas.	3		12	
			Hijos de A. Garcia..	Cola.	2 kilógs.			2	25
			Raimundo Juarez. .	Harina para hacer engrudo.					50
Limpieza de los recipientes urinarios. . . . .	26								
Obras de reparacion en el Matadero público.	35								
Idem en la cuadra para el ganado de la propiedad de la Corporacion. . . . .	58	10							
Total jornales. . .	1523	41						366	08

### RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales. . . . .	1523	41
Idem los materiales y huebras. . . . .	366	08
TOTAL PESETAS. . . . .	1889	49

Valladolid 21 de Julio de 1888.-El Contador, Nicolás G. y Peña.-V.º B.º El Alcalde accidental, Eloy Silió.

NUM. 2656.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
DE LA  
**AUDIENCIA TERRITORIAL**  
DE  
**VALLADOLID.**

## ANUNCIO.

En los quince últimos días del mes de Octubre próximo se celebrarán en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes á Procuradores, conforme á lo prevenido en el artículo 3.º del Reglamento de 16 de Noviembre de 1871.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en los números 1, 3 y 4 del artículo 875 de la Ley provisional sobre organizacion del poder judicial, y dentro de los 15 primeros días del mes de Setiembre inmediato, dirigir sus solicitudes al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia por conducto de la Secretaría de Gobierno, expresando en ellas si desean ejercer la profesion en poblaciones con ó sin Audiencia territorial y acompañar á las mismas los documentos que determina el artículo 5.º del citado Reglamento.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia se anuncia en los *Boletines oficiales* para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Valladolid 7 de Agosto de 1888.—Rafael Bermejo.

**Alcaldía constitucional de Simancas.**

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordado se subasten en pública licitacion una corrida de reses bravas que se lidiaran el 9 de Setiembre próximo.

El acto de subasta tendrá lugar á las once de la mañana del 20 del corriente en la Casa Consistorial, bajo el tipo y condiciones que se reseña en el expediente de su razon, el que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, el que puede consultarse.

Simancas 9 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Paulino García.

(Talon núm. 93.)

## Seccion quinta.

Núm. 2653.

## CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia del Señor Juez de Instruccion del distrito de la Plaza de esta Capital, se cita á Enrique Sanchez Lopez, de estado soltero, de oficio ebanista, de veintiun años de edad, que últimamente tuvo su domicilio en esta Ciudad, en la calle de la Obra, número cinco, para que en el término de ocho dias se presente en dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia, en causa que se instruye sobre ocupacion de instrumentos sospechosos, bajo apercibimiento que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Secretario, Mariano de Castro.

## EDICTO.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad, en los autos ejecutivos propuestos por D. Ulpiano Jimenez García, de esta vecindad, contra D. Rogelio y D. Juan Alonso, que lo son de Mojados, sobre pago de pesetas, por término de ocho dias y la cantidad de mil cuarenta y seis pesetas veinticinco céntimos, sea rebajando el veinticinco por ciento del precio en que han sido tasadas, se sacan á publica subasta:

El fruto pendiente de algarrobas de una tierra sita en terrenos de Mojados, al pago de los Barrancales, de cabida de tres obradas; el sembrado de trigo existente en otra tierra de ocho obradas, sita en el mismo término y pago de la Cuesta; el fruto de uva mostrado en dos viñas y un majuelo, en el propio término y pagos de la Corba y San Anton, de cabida de siete y media y cinco y media obradas; dos mulas llamadas Golondrina y Pequeña, de unas siete cuartas de alzada, cerradas, y un carro de varas herrado y pintado.

El remate tendrá lugar el dia veinte del actual y hora de las once de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previnién-

dose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion y que los que quieran ser parte en ella, necesitan acreditar ó cumplir con lo prevenido en el artículo mil quinientos de la Ley, y que el carro y mulas estarán de manifiesto el tiempo que medie á la celebracion de la subasta, en casa del depositario D. Juan Bezos Plazas, vecino de dicho Mojados, y los frutos pueden verse en el campo.

Valladolid siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—V.º B.º El Sr. Juez de primera instancia, Antonio Gullon.—Por mandado de S. S.ª, Miguel Pedrosa.

(Talon núm. 90.)

Núm. 2655.

**Don Tomás Sancho y Cañas, Juez de instruccion del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.**

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Manuel Hernando Arenas, natural de Lomasomera, cuya actual residencia se ignora, para que en término de ocho dias comparezca en este Juzgado con el fin de que manifieste si se conforma con la pena solicitada contra él por el Ministerio fiscal, en causa que se le sigue sobre estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá contra á lo que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Tomás Sancho.—Por mandado de S. S.ª, Luis Esteban.

Núm. 2657.

**CÉDULA JUDICIAL.**

Se hace saber por medio de la presente á D. Agustin Vazquez Martinez, vecino que fué de Valladolid, despues de Medina del Campo, cuyo actual paradero se ignora, para que en seguida de que la presente cédula se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia de Valladolid y en la *Gaceta de Madrid*, para que en representacion de Doña Vicenta Villar Seco, como curador adlitem de la misma, las costas que la fueron impuestas en la querrela criminal que siguió sobre estupro á la misma, contra Don

Venancio Rodriguez Galban, vecinos de Pillos, importantes tres mil trescientas cincuenta y tres pesetas sesenta y un céntimos, según tasacion que viene practicada de la Superioridad, y además las posteriormente devengadas, bajo apercibimiento de apremio.

Nava del Rey Agosto siete de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Actuario, Francisco Vergara.

(Talon núm. 91.)

**Seccion sexta.**

**A LOS AYUNTAMIENTOS.**

Los que representa D. José M.ª Herrero, pueden disponer de los intereses de sus inscripciones, correspondientes al trimestre de 1.º Julio último, cobrados por dicho señor en este dia.

(Talon núm. 84.)

**Á los Ayuntamientos.**

Pueden disponer de los intereses del trimestre 1.º de Julio de sus inscripciones, los que representa el Agente de Negocios señor Planillo.

2

(Talon núm. 89.)

La noche del 25 de Julio próximo pasado se extravió una vaca de Juan Vaca, vecino de Mucientes, á quien se avisará luego que fuese hallada.

*Señas de la vaca.*—Pelo rojo muy claro, escornada recientemente.

1-a

(Talon núm. 92.)

En el dia dos para amanecer el tres del corriente, han desaparecido de Palacios de Goda, una mula castaña, de siete cuartas y dos dedos, pelo castaño, corrida de atras, cabeza grande; y un macho pelo castaño, corrido de atras, cabeza grande, de siete años; su dueño Estanislao Muñoz, en el referido pueblo, pagará los gastos que se hayan originado á la persona que dé razon.

(Talon núm. 94.)

**VALLADOLID.—1888.**

IMPRENTA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL  
*Palacio de la Diputacion.*